

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2010-402-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PRIM S.A.**

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

De la aclaración y/o complementación al dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, y que reposa a folios 982 a 984 del plenario, córrase traslado a las partes en los términos y conforme a las previsiones de los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO', escrita dentro de un círculo.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **17 de julio de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **043**



P/H

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-188-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Requírase al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que dentro del término judicial de diez (10) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva rendir el trabajo de experticia ordenado en autos. Comuníquesele.

En igual sentido, requiérase a la parte demandante para que dentro del término judicial de cinco (05), acredite el pago de los gastos asignados al citado auxiliar de la justicia mediante auto de 26 de febrero de 2020. Comuníquese.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO', escrita dentro de un círculo trazado a lápiz.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043



PIH

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-005-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON VANEGAS PRIETO contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la solicitud obrante a folio 444 del expediente impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. Vianney Fuentes Ortegón, requiérase a la togada para que se sirva aclarar dicho pedimento. Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y en esa instancia resulta del todo imposible modificar la decisión del Tribunal o el auto de 14 de noviembre de 2019, con el que se ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en su proveído de 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual revocó los numerales 2 y 3 de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de febrero de 2019 por este Despacho, confirmando todo lo demás, dado que en el acta escrita reposa una decisión diferente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval circle. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de julio de 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 043



P/H

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-263-0 ORDINARIO LABORAL de RICARDO SANCHEZ contra ARCOE S.A.S.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID - 19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Requírase por el medio más expedito a la apoderada judicial de la parte demandada para que dentro del término judicial de cinco (5) días, allegue a este Despacho y de manera legible, el comprobante de consignación por concepto de pago de los gastos del dictamen pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, considerando que el enviado por correo electrónico el pasado 12 de febrero hogaño, resulta del todo inteligible.

Cumplido lo anterior, requiérase a la parte actora para que proceda conforme a lo ordenado en la parte final del inciso único del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, obrante a folio 277 del plenario.

De otro lado, y previo a atender la solicitud de documentación que antecede, requiérase a apoderada de la actora para que aclare su pedimento, toda vez que en el citado escrito no especifica de manera clara ni concreta qué documentos son los que está requiriendo.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **17 de julio de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **043**.



P/H

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-214-0 ORDINARIO LABORAL de ADRIANA DIAZ FAJARDO contra ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS (ASAPIP) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID -19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Se rechazan de plano los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito obrante a folios 410 a 412 del expediente, en contra del auto de 18 de febrero de 2020, como quiera que el mismo fue presentado de manera extemporánea por fuera de los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 318 e inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso; esto es, durante los 3 días siguientes a la notificación del auto, esto es, 19 de febrero hogaño.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de María Ángel Rincón Florido, escrita dentro de un círculo.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **17 de julio de 2020** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **043**



P/H

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-199-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL contra YARIS MARCELA PERALTA LUNA y DILSON DAGOBERTO ROMERO CELEITA.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID - 19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados Yaris Marcela Peralta Luna y Dilson Dagoberto Romero Celeita.

Obsérvense las disposiciones de la norma en comento y verifíquese la publicación pertinente por un medio escrito de amplia circulación nacional, como “El Tiempo”, “El Espectador” o “La República”, en su edición Dominical.

Allegadas las publicaciones, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C.G del P.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 17 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043



P/H

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-207-0 ORDINARIO LABORAL de DIOMER CHAVARRIAGA CORREA contra ALVARO BELTRAN LEMUS.

Dado a que de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales de orden Departamental y Municipal, y lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se mantuvo la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, con ocasión a la coyuntura de salubridad pública para prevenir contagio de COVID - 19, hecho de notorio conocimiento que impidió el desarrollo normal de las actuaciones judiciales salvo contadas excepciones, y considerando que con el último de los Acuerdos aquí citados se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio del año que avanza, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal al demandado Álvaro Beltrán Lemus, quien dentro del término de traslado a él concedido y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
2. Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial del aquí demandado, al abogado José de Jesús Ávila Ebratt, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, no recorrió el traslado de la excepciones de mérito formuladas por la parte demandada con la contestación de la demanda.
4. Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 14 de octubre de 2020, para efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

L.F.P.P.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **17 de julio de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **043**



P/H
Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-207-0 ORDINARIO LABORAL de DIOMER CHAVARRIAGA CORREA contra ALVARO BELTRAN LEMUS. (Incidente Tacha)

Téngase en cuenta que la parte demandada formuló tacha de falsedad respecto de las cartas presentadas como pruebas documentales junto con la demanda, de la cual se correrá traslado en la audiencia convocada en el numeral 4º del auto de esta misma fecha, para que pidan o presenten las pruebas que pretendan hacer valer (C.G.P., art. 270, inc. 4º).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 17 de julio de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 043

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria